ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el Considerando Quinto, y se expropia en favor del Gobierno federal una superficie de 217,894,190.00 m^2, ubicada en el estado de Chiapas.

Comentario B000192569

En atención al cometario remitido en la página de la CONAMER por el **C. César Antonio Cruz Parra** el 6 de junio de 2019, con número de referencia **B000192569,** el cual señala:

> *"Desde Cooperativa AMBIO S.C. de R.L., congratulamos al parque por la efectiva ampliación de su poligonal, en tanto que ahora se incluyen más hectáreas que protegerán los ecosistemas funcionales del PNCS. Sugerimos, además, reconocer la gobernanza de las comunidades y ejidos que poseen y manejan buena parte del territorio del parque, al continuar incluyendo a éstos en sus programas de desarrollo, así como buscar y ejecutar los mecanismos necesarios para crear o fortalecer instrumentos de gestión territorial comunitaria, como lo son los ordenamientos y los reglamentos comunitarios. Estos, consideramos, son clave para el buen uso y la recuperación del capital natural del Parque Nacional Cañón del Sumidero."*

Sobre el particular esta Comisión Nacional agradece el comentario e interés por la conservación de los ecosistemas que posee el Parque Nacional Cañón del Sumidero, mismo que con la Modificación de su Decreto tendrá una mayor certeza en la definición de sus límites y una zonificación acorde a la legislación actual.

En relación al comentario en el que señala:

> *"Sugerimos, además, reconocer la gobernanza de las comunidades y ejidos que poseen y manejan buena parte del territorio del parque, al continuar incluyendo a éstos en sus programas de desarrollo..."* (Sic).

Al respecto, le comento que con fundamento con el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Comisión Nacional ha considerado la participación de las comunidades y ejidos desde el inicio del proceso.

Asimismo, respecto al comentario:

> *"...así como buscar y ejecutar los mecanismos necesarios para crear o fortalecer **instrumentos de gestión territorial comunitaria**, como lo son los ordenamientos y los reglamentos comunitarios. Estos, consideramos, son clave para el buen uso y la recuperación del capital natural del Parque Nacional Cañón del Sumidero."*(Sic)

Sobre el particular se informa que con fundamento con el artículo 65 de la LGEEPA, esta Comisión Nacional formulará el programa de manejo del ANP, en el cual, se delimitará la subzonificación correspondiente, en acompañamiento con las comunidades y ejidos.

Cabe señalar que el programa de manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP que, junto con otros instrumentos de gestión territorial, constituyen una valiosa herramienta para la planeación y uso del territorio, teniendo como objetivo un desarrollo sostenible de las comunidades inmersas dentro del parque desde una perspectiva integral.

No omito señalar que la CONANP analizó el comentario y concluyó que el particular no presenta una propuesta concreta al proyecto de Decreto y a su Análisis de Impacto Regulatorio, por lo tanto se toma nota de su posición, lo cual no implica modificación alguna a la regulación.